# NOVEDADES LEGALES SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS 2003

Hace apenas un mes que publicamos un folleto sobre Permisos y Licencias del profesorado de la Enseñanza Pública e incluíamos en un CD la normativa que había al respecto. Pues bien, la Ley 53/2002, llamada de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado ha introducido algunas importantes modificaciones sobre estos temas.

## 1°. <u>Permiso por nacimiento de un hijo y fallecimiento, accidente o</u> enfermedad grave de un familiar:

#### Redacción anterior

Por el nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consangüineidad o afinidad, 3 días si el suceso se produce en la misma localidad o 4 días cuando sea en otra localidad distinta.

NOTA: La Ley 30/84 establecía 2 y 4 días respectivamente, pero el Decreto 349/96 de Andalucía amplió el caso de 2 días a 3 días.

Nueva redacción dada por la Ley 53/2002

Uno. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consaguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consaguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Es decir se diferencia entre familiares de primer grado (hijos/as, padres, madres, yerno, nuera y suegro/a) de los de segundo grado ( nieto/a, hermano/a, abuelo/a y cuñado/a) más, de modo que se amplía el período para los familiares más próximos. También se establece que los días del permiso serán días hábiles, cosa que antes no ocurría.

### 2º. Lactancia de hijos/as menores de 9 meses.

#### Redacción anterior

El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora.

#### Nueva redacción dada por la Ley 53/2002

«f) La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.»

Supone una mejora de la situación anterior, ya que antes solo se podía hacer una reducción de la jornada (entrar más tarde o salir más temprano) de media hora, lo que era muy complejo de articular. A partir de ahora será de una hora, lo que es más amplio y se podrá aplicar mejor.

- 3º. También se recoge como derecho de los funcionarios/as y se incluye en la Ley 30/1984 lo ya recogido en el artículo 26.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre permisos para asistir a <u>clases de preparación al parto</u> y que es: «e) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.»
- 4. En relación con el <u>permiso por parto, adopción o acogimiento</u> se introduce un nuevo párrafo al artículo 30.3 de la Ley 30/1984, que dice: «Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen »

Ello supone la posibilidad de coger el permiso por parto a tiempo parcial (excepto las seis semanas siguientes al parto), es decir la posibilidad de tomar 20 semanas de permiso a mitad de jornada en vez de 10 a tiempo total. Este punto se tendrá que regular por otra normativa de rango inferior a la Ley y que la desarrolle.